

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 18 de Junio de 2002

No. 113

SUMARIO

Pág

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 55-2002.....	4221
Acuerdo Presidencial No. 252-2002.....	4222
Acuerdo Presidencial No. 253-2002.....	4222
Acuerdo Presidencial No. 254-2002.....	4223
Acuerdo Presidencial No. 255-2002.....	4223
Acuerdo Presidencial No. 257-2002.....	4223
Acuerdo Presidencial No. 258-2002.....	4223

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Club Hípico de Santa Teresa"	4223
Estatuto "Asociación Pro Mejoramiento de Santa Barbara Inmaculada Concepción de María" (PRO SANTA BARBARA).....	4228
Estatuto "Asociación Comite Permanente de Festejos de Santo Domingo de Abajo".....	4231

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4237
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudios.....	4239
--------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4240
----------------------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de Finanzas.....	4240
Banco de América Central	4243

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	4244
Citación de Procesados.....	4245

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.55-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional para el fortalecimiento de la economía del país el establecimiento de Zonas Francas Industriales de Exportación con el objeto de promover la generación de empleos, la inversión, la adquisición de tecnología y la reactivación del comercio exterior.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA "ZONA FRANCA GRUPO BL, S.A."

Arto.1 Créase "Zona Franca Grupo BL,S.A.", de dominio privado, bajo vigilancia fiscal y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios, sujetas al régimen aduanero especial, establecido en la Ley para las Zonas Francas Industriales de Exportación y su Reglamento.

Arto.2 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA GRUPO BL,S.A.", estará ubicada al Noroeste de la ciudad de León, tiene una extensión superficial de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno punto doscientos ochenta y nueve metros cuadrados (54,661.289 m2). Dicho lote tiene las siguientes medidas y linderos particulares: Partiendo del punto uno (1) rumbo Norte setenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este (N 74° 08'44" E) con distancia de ciento cuarenta y cuatro punto seiscientos ochenta y ocho metros (144.688 m), se llega al punto dos (2) se sigue con rumbo Norte sesenta y

tres grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este (N 63°24'59" E) con distancia de cincuenta punto trescientos nueve metros (50.309 m), se llega al punto tres (3), se sigue con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintiún minutos veintisiete segundos Este (No.52°21'27" E), con distancia de ochenta y seis punto trescientos cuarenta metros (86.340 m.), hasta llegar al punto cuatro (4), se sigue con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste (N 07°49'27"W), con distancia de ciento cincuenta y nueve punto trescientos treinta y cinco metros (159.335 m.), hasta llegar al punto cinco (5) se sigue el rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste (S 73° 46' 55 "W), con distancia de trece punto doscientos cuarenta y seis metros (13.246 m), hasta llegar al punto seis (6) se sigue con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste (S 83° 34' 03" W), con distancia de doscientos treinta y seis puntos novecientos cincuenta y dos metros (236.952 m), hasta llegar al punto siete (7) se sigue con rumbo Sur cero cuatro grados cero cinco minutos veintiún segundos Este (S 04° 05' 21" E), con distancia de doscientos cuarenta y dos puntos novecientos noventa y seis metros (242.996 m) hasta llegar al punto uno, que fue el punto de partida, cerrando así el polígono, de lote; siendo sus linderos particulares los siguientes: Norte: Agrosa; Sur: Camino a Lechecuagos; Este: Cortina Rompevientos y remanente; y Oeste: By Pass de por medio Posada del Sol.

Arto.3 La "ZONA FRANCA GRUPO BL,S.A.", está bajo la figura de empresa Operadora, la cual se sujetará a las disposiciones de la Ley Zonas Francas Industriales Exportación, y su Reglamento.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el primero de Junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 252-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, y los artos.13 y 14 de la Ley No.286 Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y el artículo 26 del Decreto No.43-98, Reglamento de la Ley.

ACUERDA

Arto.1 Declarar abiertas las áreas del territorio para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, presentadas por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), las cuales

serán publicadas y ofrecidas en la Primera Ronda de Licitación Internacional.

Arto.2 Aprobar la realización de la Primera Ronda de Licitación Internacional para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el territorio de la República de Nicaragua.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.253-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Asociación de Auditores Internos de Nicaragua solicita se declare de Interés Nacional el VII Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna y I Seminario Regional de Auditoría Interna que se realizará entre el veintitrés y el veinticinco de octubre del año dos mil dos.

II

Que es interés del Gobierno apoyar esta iniciativa dada la naturaleza y la importancia que tendrán el VII Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna y I Seminario Regional de Auditoría Interna para nuestro medio;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Declárese de Interés Nacional el VII Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI) y el I Seminario Regional de Auditoría Interna, organizado por la Asociación de Auditores Internos de Nicaragua (AAIN), miembro de la Federación Latinoamericana de Auditores Internos (FLAI), y Capítulo Nicaragüense de The Institute of Internal Auditors (IIA), a realizarse los días 23, 24 y 25 de octubre de 2002.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 254-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se aclara el **Arto.1 del Acuerdo No. 204-2002**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 7 de mayo de 2002, en el sentido de que el área de la propiedad es de 4,158.00 Mts² y no de 203,285.56 Mts².

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 255-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se aclara el numeral **1)** del **Arto.1 del Acuerdo No. 271-2001**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 11 de septiembre de 2001, porque los datos registrales correctos del lote de terreno son No.159.409, Tomo 2250, Folio 151, Asiento 1º; **y no** No. 48.656, Tomo 714, Folios 300 y 301, Asiento 1º, como aparece en el acuerdo mencionado.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.257-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señorita **Silvia Marín Pulido**, como Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de mayo del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.258-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la **Señora María Lourdes Argüello de Recalde**, como Cónsul General de la República de Nicaragua en Los Ángeles, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de junio del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO "ASOCIACION CLUB HIPICO DE SANTA TERESA"**

Reg. No. 4942 - M. 342872 - Valor C\$ 1,515.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro (2244), del folio seiscientos siete, al folio seiscientos veinte, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE SANTA TERESA"**. Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintisiete de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Siria del Carmen Castillo Ordóñez, de fecha trece de Febrero del año dos mil

dos y Adendum en Escritura número sesenta y uno (61), autenticados por el Licenciado César Hassan Omar Castillo, de fecha veinte de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS (42). (ESTATUTOS DE ASOCIACION).

En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Ante mí SIRIA DEL CARMEN CASTILLO ORDOÑEZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el tres de Marzo del año dos mil, comparecen los señores: Medardo José Martínez Conrado, casado, Ingeniero Agrónomo, Odell Alberto Matus Traña, soltero, Economista, Chester Alfredo Lacayo Urbina, casado, Oficinista, Martha Rosa Narváez Solís, casada, Bibliotecóloga, José Antonio Rojas Vanegas, casado, Ingeniero Agrónomo, Manuel Fonseca Guadamuz, casado, Agricultor, Leandro Cortez Leiva, casado, Ingeniero, Héctor Vanegas Cajina, soltero por viudez, Abogado, Félix Pedro Calderón, casado, Oficinista, Francisco Cordero Aburto, casado, comerciante, José Jesús Cortez Martínez, casado, Especialista en Medicina Natural, domiciliados en el Municipio de Santa Teresa, Carazo; y José Ramón Caldera Mena, casado, Abogado, domiciliado en el Municipio de Jinotepe, Carazo, José Ramón Caldera Mena, casado, Abogado, domiciliado en el Municipio de Jinotepe, Carazo; todos mayores de edad, de tránsito por esta ciudad de Managua, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que tienen la perfecta capacidad civil y legal para obligarse y contratar especialmente para la celebración de este acto en el que proceden en sus propios nombres e interés y dicen conjuntamente: Que todos ellos son miembros fundadores de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE SANTA TERESA, Departamento de Carazo que fue constituida en Escritura Pública número cuarenta y uno (41), autorizada por la suscrita Notario a las tres de la tarde del día seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve que estando presente en este acto todos los miembros de la Asociación se constituyen en Asamblea General para conocer y aprobar los Estatutos de la Asociación y elegir la Junta Directiva que fungirá durante un primer período. Aprueban de la siguiente manera los Estatutos por los que se regirá la Asociación. **CAPITULO I (DENOMINACION) Artículo 1.** La Asociación Civil sin ánimo de Lucro que constituyen por este acto se denomina **ASOCIACION CLUB HIPICO DE SANTA TERESA. CAPITULO II (DURACION Y DOMICILIO) Artículo 2.** La duración es indefinida. **Artículo 3.** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, y podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. **CAPITULO III (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS). Artículo 4.** La reunión de la Asamblea General de Miembros podrá celebrarse

dentro o fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citaciones, asistencia y quórum contenidas en la cláusula novena de la escritura social y en el artículo siguiente de los presentes Estatutos; en este caso se levantará una Acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas correspondientes mediante asiento extendido por el Secretario. **Artículo 5.** a) Las citaciones para la Asamblea General de Miembros, la podrá firmar el Presidente o el Secretario, o los miembros de la Asociación, que representen al menos el cincuenta por ciento del total de miembros; b) Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de Miembros en primera convocatoria tanto ordinarias como extraordinarias será necesario que concurra por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de miembros estipulado, la Junta Directiva o miembros que represente por lo menos un veinticinco por ciento del total y hubiesen asistido a la reunión, si aquella no lo hiciese, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, a la Asamblea General de Miembros y podrá efectuarse cualquiera que sea el número de miembros que concurra, salvo aquellas para las que la ley, la escritura de constitución o estos estatutos requieran la presencia de mayorías especiales de miembros de la Asociación; c) Toda convocatoria deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional. Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exija la ley o los Estatutos indicarán el objeto que motiva la reunión o punto que hayan de tratarse; d) Toda convocatoria o aviso deberá remitirse al domicilio que los Miembros tengan registrados en la Secretaría de la Asociación vía fax o telegrama; e) Cuando una Asamblea General de Miembros instalada legalmente no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día podrá suspender la sesión para continuarla a más tardar, el siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria; f) Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, estos podrán ser acreditados aún por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asociación; g) La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces; h) Si al verificarse una votación en las juntas resultase un empate después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación y si aún persistiese el empate el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede; i) Todos los miembros de la Asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el libro de Actas correspondiente. **Artículo 6.** Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas correspondientes, y la cual será firmada o autorizada por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que desearan hacerlo. **Artículo 7.** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: a) Elegir y remover a los Miembros de la Junta Directiva de

conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de la escritura de constitución de la Asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones; b) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le someta la Junta Directiva; c) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente; d) Acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación; e) Decidir la disolución o liquidación de la Asociación; f) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva o Miembro que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los mismos; g) Todas las demás atribuciones que le señale la ley, la escritura social y los presentes Estatutos.

Artículo 8. Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la escritura social será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de miembros y el voto favorable de miembros presentes que representen la mitad de la totalidad de los miembros, por lo menos, para resolver sobre cualquier reforma de los presentes Estatutos Sociales.

CAPITULO IV. (ADMINISTRACION).

Artículo 9. a) Para ser directivo se necesita ser persona natural, mayor de veinticinco años y de reconocida honorabilidad. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que no sean miembros o que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales. Para este efecto se considerará miembro de la Asociación al representante de la Persona Jurídica que sea miembro de la Asociación; b) Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejecutar el cargo o por el hecho de dejar de ser miembro se llamará al correspondiente suplente para completar el período del miembro faltante; c) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente, y las de éste por el designado por la Junta Directiva, y así sucesivamente cumpliendo el orden en que éstos fueron nombrados. Las faltas temporales del Secretario serán llenadas por el designado por la Junta Directiva. La falta absoluta de los Directivos será llenada por la Asamblea General de Miembros y mientras no se reponga la vacante absoluta, ésta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal; d) La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede social o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, previa citación del Secretario; e) A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directivos presentes.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días. El Presidente o la mitad de los Directivos podrán convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva

cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la institución. Las convocatorias o sesiones de Junta Directiva deberán hacerse con las formalidades exigidas en el inciso “d)” del artículo 5 de los presentes Estatutos. De toda sesión de la Junta Directiva se levantará Acta en un libro especial la cual será firmada, cuando menos, por el Presidente de la Asociación, por el Secretario y por los Directivos que deseen hacerlo. En el caso de votación por escrito y sin reunión formal de Junta Directiva, el Secretario pondrá constancias de acuerdo y de los votos en el respectivo libro de Actas.

Artículo 11. Cuando la reunión de la Junta Directiva se celebre fuera de la República de Nicaragua, se levantará una Acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el libro de Actas correspondientes mediante asientos extendidos por el Secretario.

Artículo 12. La Junta Directiva, podrá citar a cualquier funcionario a sus sesiones, en cuyo caso, estos informarán a la Junta Directiva sobre la marcha de los asuntos propios de la Asociación, propondrán las medidas que juzguen adecuadas y expresarán su opinión sobre cualquier asunto que se les consulte.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la Asociación, pudiendo constituir, a nombre de ésta, mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confieran; b) Aprobar la incorporación de los nuevos “miembros Asociados” o simplemente “Asociados” a la Asociación; c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución así como crear las plazas necesarias para la más eficiente administración y las remuneraciones correspondientes; d) Emitir o reformar los reglamentos de la Asociación; e) Dictar normas generales de Administración; f) Recomendar la Auditoría Externa, conocer de sus informes y someterlos a una consideración de la Asamblea General de Miembros; g) Presentar a la Asamblea General de Miembros para su examen y aprobación de memorias, los estados, balances y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes; h) Acordar la apertura y clausura de sedes secundarias, sucursales, agencias y oficinas; i) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación. Así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamiento de cualquier clase de las garantías a otorgarse; j) Autorizar la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas; k) Fijar el monto de las garantías que han de rendir los funcionarios o empleados que manejen fondos así como otros que juzguen aconsejables; l) Trabajar por el buen nombre de la Asociación; m) Resolver cualquier otro asunto relativo a la Dirección de la Asociación o que le señale la Ley o estos Estatutos; y n) Formar comisiones de trabajo si lo estiman conveniente.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegase a tener algún impedimento legal cesarán en su cargo. La elección para el cargo de Directivos de algunas personas que tuviesen impedimento legal, carecerá de validez.

PRESIDENTE.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; y c) Desempeñar todas las demás

funciones que se establezcan en los reglamentos o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. **SECRETARIO. Artículo 16.** Son atribuciones del Secretario: a) Ser Organismo de Comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; b) Llevar los Libros de Actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas cuando así fuese ordenado por la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros o por el Presidente; las certificaciones de los Libros de Actas pueden también ser extendidas por cualquier Notario Público autorizado; c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros; d) Llevar o custodiar el libro de registro de miembros, asentar los registros, y extender certificaciones del mismo cuando así fuese ordenado; dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier Notario Público autorizado; e) Llevar el Libro de Registro de domicilio de los miembros; y f) Desempeñar las demás funciones concernientes a sus cargos que se establezcan en los presentes Estatutos o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. **CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Asociación podrá disolverse por las causas legales establecidas en la Ley 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", y otras leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Junta Directiva. Para que exista resolución válida de disolución de la Asociación se requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Asociación. Acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrado al efecto una Comisión Liquidadora. **CAPITULO VI. JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.** En este acto la Asociación, elige su Junta Directiva Provisional, quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: INGENIERO MEDARDO JOSE MARTINEZ, VICE PRESIDENTE: LIC. ODELL ALBERTO MATUS TRAÑA. SECRETARIO: LICENCIADA MARTHA ROSA NARVAEZ SOLIS, TESORERO: FRANCISCO CORDERO SERRANO, FISCAL: ING. JOSE ANTONIO ROJAS VANEGAS, 1er VOCAL: SR. FELIX PEDRO CALDERON, 2do VOCAL: CHESTER ALFREDO LACAYO URBINA. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo 17.** La Asociación es ajena a toda actividad política, partidista o religiosa. **Artículo 18.** Los presentes Estatutos se considerarán parte del acto constitutivo de la Asociación. **Artículo 19.** En todo lo no previsto en la escritura de constitución social y los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones pertinentes a las leyes generales o especiales sobre esta materia. **Artículo 20.** En el caso de que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, el pacto social y los presentes Estatutos quedarán modificados en lo que correspondan sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de

las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelve renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción a los registros competentes. Leída que fue por mí, la Notaria íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Medardo Martínez Conrado. (Ilegible). (f) Odell Alberto Matus Traña (ilegible). (f) Chester Lacayo U. (Ilegible). (f) Martha Rosa Narváez Solís. (Ilegible). (f) José Antonio Rojas Vanegas. (ilegible). (f) Manuel Fonseca G. (Ilegible). (f) Leandro Cortez Leiva. (Ilegible). (f) Héctor Vanegas Cajina (Ilegible). (f) Félix Pedro Calderón (Ilegible). (f) Francisco Cordero Serrano. (Ilegible). (f) José Jesús Cortez Martínez (Ilegible). (f) José Ramón Caldera Mena (Ilegible). (f) S. C. C. O. (Notario). Pasó ante mí, del reverso del folio sesenta y seis al reverso del folio sesenta y nueve de mi protocolo número cinco que llevé en el presente año y a solicitud de los señores Medardo Martínez Conrado, Odell Alberto Matus Traña, Chester Lacayo Urbina, Martha Rosa Narvaez Solis, José Antenor Rojas Vanegas, Manuel Fonseca G., Leandro Cortez Leiva, Héctor Vanegas Cajina, Félix Pedro Calderón y Francisco Cordero Serrano libro este segundo testimonio en cuatro hojas de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de Febrero del dos mil dos. SIRIA DEL CARMEN CASTILLO ORDOÑEZ, NOTARIA PUBLICA.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO SESENTA Y UNO (No.61). ADENDUM A ESCRITURA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB HIPICO DE SANTA TERESA. En la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, lugar de mi domicilio profesional, siendo las ocho de la mañana del día veinte de Mayo del año dos mil dos; ANTE MI: CESAR HASSAN OMAR CASTILLO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado en un quinquenio que vence el seis de Junio del año dos mil tres; comparecen los señores MEDARDO JOSÉ MARTÍNEZ CONRADO, casado, Ingeniero Agrónomo, CHESTER ALFREDO LACAYO URBINA, casado, Oficinista, MARTHA ROSA NARVÁEZ SOLÍS, casada, Bibliotecóloga, JOSÉ ANTENOR ROJAS VANEGAS, casado, Ingeniero Agrónomo, MANUEL FONSECA GUADAMUZ, casado, Agricultor, LEANDRO CORTEZ LEIVA, casado, Ingeniero, HECTOR VANEGAS CAJINA, soltero por viudez, Abogado, FELIX PEDRO CALDERÓN, casado, Oficinista, y FRANCISCO CORDERO SERRANO, casado, comerciante, todos mayores de edad y del domicilio de Santa Teresa y de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la realización de este acto; y quienes expresan conjuntamente y dicen que mediante escritura pública número cuarenta y dos otorgada ante la fe notarial de SIRIA DEL CARMEN CASTILLO ORDOÑEZ en la ciudad de Managua a las cuatro

de la tarde del seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, constituyeron los Estatutos de la Asociación Club Hípico de Santa Teresa y acuerdan hacer modificaciones a estos Estatutos por lo que otorgan Adendum a esta escritura de la forma siguiente: PRIMERA: (SOBRE LOS OBJETIVOS). Se acuerda que los objetivos son los mismos expresados en la Escritura de Constitución de la Asociación Club Hípico de Santa Teresa, siendo los siguientes como objetivos principales: El desarrollo, promoción y fortalecimiento de la cría, cuidado y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: I. Promover actividades locales, regionales o extra regionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos; II. Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua; III. Difundir a través de eventos, publicación y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del equino criado en Nicaragua; IV. Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua. Para lograr sus objetivos la Asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, administrativos, o de cualquier otra índole que estime necesario y/o sean conducentes para la realización de su fin en el ejercicio de sus facultades, podrán sin limitación alguna contratar, financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar ventas de los mismos, celebrar toda clase de contratos y en fin ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles comerciales y administrativos que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de las personas naturales excepto para los efectos que sean peculiares de esas personas. SEGUNDA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA). Se acuerda que la Junta Directiva de la Asociación Club Hípico de Santa Teresa quedará conformada de la manera siguiente: HECTOR DE JESUS VANEGAS CAJINA, (PRESIDENTE); CHESTER ALFREDO LACAYO URBINA, (VICE-PRESIDENTE); MARTHA ROSA NARVAEZ SOLIS, (SECRETARIA); DANILO ACEVEDO PORRAS, (TESORERO); FERNANDOLINO NARVAEZ MOJICA, (FISCAL); MACKELLING CALDERON PALACIOS, (PRIMER VOCAL); JOSE ANTENOR ROJAS VANEGAS, (SEGUNDO VOCAL). TERCERA: (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). Que además de las atribuciones de la Junta Directiva señaladas en la Escritura de la Constitución de los Estatutos, acuerdan que para los demás miembros de la Junta Directiva son atribuciones del VICE

PRESIDENTE: a) Desempeñar todas las funciones atribuidas al Presidente de la Asociación en caso de ausencia de éste; b) Desempeñar todas las funciones que se establezcan en los reglamentos o le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. TESORERO: Son atribuciones del Tesorero, velar por los estados contables de la Asociación, ya sean éstos en dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles y presentar informes periódicamente tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General de Miembros y así mismo llevar los libros que consten todos los estados financieros de la Asociación. FISCAL: Son atribuciones del Fiscal, velar por la honestidad y pureza en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y alertar tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General de Miembros de las anomalías que puedan presentarse en el ejercicio de las funciones de los directivos. VOCALES: Son atribuciones de los Vocales, ejercer la votación en aspectos sometidos a elección y a suplir los cargos que por motivos de ausencia o de fuerza mayor queden vacantes de los otros cargos directivos. Se acuerda que la duración de la Junta Directiva será por el espacio de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos sus miembros de conformidad a lo decidido en la Asamblea General de Miembros. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y las explícitas hechas. Y sobre la necesidad de inscribir el testimonio que libré en el Registro Público correspondiente. Y leída que les fue íntegramente la presente escritura, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo, yo el Notario, QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (f) MEDARDO JOSE MARTÍNEZ CONRADO. (Ilegible). (f) CHESTER ALFREDO LACAYO URBINA. (Ilegible). (f) MARTHA ROSA NARVAEZ SOLÍS. (Ilegible). (f) JOSÉ ANTENOR ROJAS VANEGAS. (ilegible). (f) MANUEL FONSECA GUADAMUZ. (Ilegible). (f) LEANDRO CORTEZ LEIVA. (Ilegible). (f) HECTOR VANEGAS CAJINA (Ilegible). (f) FELIX PEDRO CALDERÓN (Ilegible). (f) FRANCISCO CORDERO SERRANO. (Ilegible). C.H. OMAR C., NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número cuarenta y nueve, al frente del folio número cincuenta y uno, de mi protocolo número diez de instrumentos públicos que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor CHESTER ALFREDO LACAYO URBINA, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe, a las dos de la tarde del día veinte de Mayo del año dos mil dos. Enmendado: DOS, vale. CESAR HASSANOMARCASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro (2244), del folio seiscientos siete, al folio seiscientos veinte, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Siria del Carmen

Castillo Ordóñez, de fecha trece de Febrero del año dos mil dos y Adendum en Escritura número sesenta y uno (61), autenticados por el Licenciado César Hassan Omar Castillo, de fecha veinte de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO ASOCIACION PRO MEJORAMIENTO
DE SANTA BARBARA "INMACULADA
CONCEPCION DE MARIA
(PRO SANTA BARBARA)**

Reg. No. 4923 - M. 0420315 - Valor C\$ 1,340.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos cincuenta (2250), del folio seiscientos setenta y ocho, al folio seiscientos ochenta y nueve, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION PRO MEJORAMIENTO DE SANTA BARBARA “INMACULADA CONCEPCION DE MARIA” (PRO SANTA BARBARA)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintiocho de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Azarias Iván Chávez Fajardo, de fecha veintidós de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA “INMACULADA CONCEPCION DE MARIA”.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO.- Artículo 1: La Asociación se denomina **“ASOCIACIÓN PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA” INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARIA**, nombre con el que son conducidos sus programas, pudiendo abreviarse como **“PRO SANTA BARBARA”**, para fines de presentación correspondencia o cualquier relación se usará las siglas **“APMSBICM”**. **Artículo 2:** La Asociación **“PRO SANTA BARBARA”**, es una Asociación civil, privada, sin fines de lucro.- **Artículo 3:** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, sin detrimento de establecer representaciones nacionales. **CAPITULO II.- OBJETIVOS.- Artículo 4:** La Asociación tendrá como actividad primordial los siguientes objetivos: a) Satisfacer las necesidades de agua potable de la comunidad; b) Impulsar la forestación de la comunidad; c) Crear y potenciar obras de progreso en beneficio de la comunidad; e) Mantener y

desarrollar la unidad organizativa de la comunidad; f) Contribuir al fortalecimiento de los valores cívicos de la comunidad; g) Vigilar el buen funcionamiento de las obras de progreso impulsadas por la comunidad; h) Crear un ambiente adecuado para el desarrollo integral de la comunidad; i) Impulsar el aprovechamiento racional, sostenido y renovable de los recursos naturales haciendo énfasis en la protección del medio ambiente de la zona donde está radicada la Asociación; j) Crear y mantener lazos de hermanamientos con otras comunidades nacionales y extranjera; k) Y en fin realizar todo aquello que contribuya a llenar las finalidades y objetivos señalados en este instrumento; l) Ser una organización de naturaleza civil, privada, nacional, que tenga la capacidad de poner en marcha sus iniciativas indistintamente de credos políticos y religiosos; m) Identificar, proponer, diseñar, construir y promover soluciones a aquellos problemas de mayor incidencia en las condiciones de vida de los pobladores, dando respuesta a sus requerimientos; n) Promover la capacitación de sus Miembros vinculada al desarrollo del proyecto; ñ) Impulsar proyectos de promoción y de actividades vinculadas a la reforestación, conservación de suelo, manejo de cultivos sin afectaciones ecológicas, tratamientos y caracterización de aguas residuales y desechos sólidos; o) Poner en práctica métodos educativos que motiven y desarrollen la capacidad organizativa, participativa, y de autogestión en la comunidad, reforzando en la población la necesidad de los costos socio-económicos y jurídicos de los proyectos; p) Planificar, controlar, supervisar y evaluar el trabajo de la Asociación, por sus medios.- **CAPITULO III.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.- Artículo 5:** La Asociación **“PRO SANTA BARBARA”** tiene como Organos de Dirección y control: a) La Asamblea General; b) Junta Directiva, y; c) Comisiones.- **Artículo 6:** La Asamblea General es la máxima autoridad y organismo de decisión. La Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación.- **Artículo 7.-** La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y representa la soberanía de la misma y a sus Resoluciones están obligados los demás organismos y comisiones. Estará integrada por los habitantes de la comunidad de Santa Bárbara, reunidos en sesión general, con un quórum mayor de la mitad de los habitantes de la comunidad de Santa Bárbara a la fecha de la sesión. Conformarán la Asamblea General: Los Miembros Fundadores y Plenos con voz y votos; los Honorarios solamente tendrán voz.- **Artículo 8:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir por cargos a los Miembros de la Junta Directiva, con derecho preferencial a los Miembros Fundadores de la Asociación; b) Conocer, aprobar o rechazar de la Junta Directiva el trabajo realizado anualmente por la Asociación **“PRO SANTA BARBARA”** es sus aspectos generales, tales como: Plan de Trabajo Anual y Presupuesto, Memoria de Labores e Informes Financieros; c) Ratificar o no a los Miembros Honorarios propuestos por la Junta Directiva; d) Reformar los Estatutos a propuesta de las dos tercera partes de los Miembros Fundadores y Plenos, siempre que la reforma sea contenida en agenda de citación a la Asamblea General, debiendo enviar copia de proyecto de reforma a los asociados; e) Determinar la exclusión motivada de los Miembros de la Asociación, a través de un comité disciplinario y ratificada por el Pleno de la Junta Directiva. En caso de tratarse de un

Miembro Fundador deberá a demás ratificarse por votación en Asamblea General; f) Conocer y resolver sobre mociones y sugerencias presentadas, y sobre cualquier asunto de interés de la Asociación; g) Aprobar la apertura y establecimiento de delegaciones y/o oficinas en el territorio nacional y representaciones internacionales; h) Nombrar a la o a las personas que deban asumir la vacante permanente en la Junta Directiva. Dicha vacante será ocupada preferencialmente por un Miembro Fundador.- **Artículo 9.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias: Las reuniones ordinarias serán una vez al año. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo pida la mayoría de la Asamblea General y la Junta Directiva en pleno, para tratar asuntos de suma urgencia.- **Artículo 10:** La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará por parte de la Junta Directiva, con una antelación de al menos una semana para fecha, hora, lugar y agenda por medio escrito firmado por el Secretario.- **Artículo 11:** El quórum de la Asamblea General para reuniones ordinarias o extraordinarias se establecerá con la asistencia de más de la mitad de los Miembros Fundadores y Plenos y será presidida por la Junta Directiva.- **Artículo 12:** En ambos casos, si una hora después de la señalada para comenzar la sesión no se constituye el quórum legal, se realizará una segunda convocatoria a los ocho días y la Asamblea General podrá celebrarse siempre que estén presentes por lo menos el cuarenta por ciento, se realizará una tercera y última convocatoria posterior a los ocho días a la convocatoria anterior y la Asamblea General se celebrará con los Miembros que asistan.- **Artículo 13:** Por regla general las decisiones en la Asamblea General se adoptarán por aprobación de las dos terceras partes de los Miembros presentes y votantes, excepto en los siguientes casos: a) Cuando se trate de la disolución y liquidación de la Asociación, deberá contar con la aprobación de al menos el voto afirmativo del noventa por ciento de sus Miembros activos; b) Cuando se pretenda reformar los Estatutos, se deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los Miembros activos.- **Artículo 14:** La Dirección y Administración de la Asociación y de todas sus actividades corresponde a la Junta Directiva que está compuesta por siete Miembros.- **Artículo 15:** Conformarán la Junta Directiva: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y dos Vocales. Todos los cargos serán elegidos por la Asamblea General por el período de dos años que se empezará a contar a partir de la fecha de la toma de posesión de los cargos, y de manera unánime se aprobarán los cargos, con derecho preferencial los Miembros Fundadores.- **Artículo 16:** La Junta Directiva tendrá las amplias facultades de administración y disposición que corresponde a los mandatarios generalísimos, y por tanto, autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por la Asamblea General y la ley de la materia.- **Artículo 17:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Orientar, controlar y supervisar el trabajo de la Asociación "PRO SANTA BARBARA";

c) Elaborar y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la Dirección General y Directores específicos de la Asociación; d) Nombrar al Director General, Directores específicos y personal especializado, según sean las necesidades de los proyectos; e) Elaborar y proponer a la Asamblea General los Reglamentos que estime necesarios para el feliz desenvolvimiento y ordenamiento de la Asociación a fin de procurar el mejor cumplimiento de los objetivos de la misma; f) La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales de administración, judicial y especiales a favor de otras personas sin perjuicio de la representación legal y las facultades generalísimas que le corresponden como Junta Directiva; g) Votar en pleno sobre los candidatos a Miembros Honorarios, quienes solo podrán ser propuestos a la Junta Directiva por al menos un Miembro Fundador. La aprobación deberá ser por unanimidad y deberá ser presentada para votación en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General; h) La Junta Directiva se reunirá cada mes o cuando lo considere necesario. CAPITULO IV.- (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- La Junta Directiva tendrá entre otras las siguientes atribuciones y facultades: a) Nombrar al personal; b) Responder ante la Asamblea General por la Administración de los programas y proyectos, así como la materialización de las tareas de ellas emanadas; c) Promover la formación permanente del personal; d) Impulsar el acercamiento permanente con los beneficiarios de los distintos programas de la Asociación "PRO SANTA BARBARA", así como con las diferentes instancias involucradas; e) Planificar las erogaciones y plan de inversiones para el desarrollo de los distintos programas de la Asociación "PRO SANTA BARBARA"; f) Someter para su aprobación a la Asamblea General, políticas en área administrativa y financiera en las sesiones ordinarias; g) Preparar para consideración y aprobación de la Asamblea General la memoria de labores, presupuesto institucional y plan de trabajo anual; h) Vincular, representar y gestionar ante organismos nacionales e internacionales, agencias donantes públicas y privadas financiamiento para los proyectos, basados en lineamiento y formulación de políticas establecidas por la Junta Directiva; i) Mantener comunicación con instituciones, organismos y asociaciones afines nacionales o internacionales con el objeto de que la directiva y los demás asociados intercambien experiencia y conocimientos; j) Ejecutar todas las demás funciones que le corresponden o que les sean asignadas por la Asamblea General, los Estatutos y Reglamentos vigentes.- **Artículo 18.-** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva; b) Usar la denominación de la Asociación "PRO SANTA BARBARA" en representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo, salvo las facultades que conforme a los Estatutos vigentes requieren de autorización de la Asamblea General; c) El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo las que deberá delegar en cualquier Miembro de la Junta Directiva, cuando faltare temporalmente el Presidente pero deberá requerir autorización especial de la Asamblea General para vender, grabar o de cualquier forma, enajenar bienes muebles o

inmuebles de la Asociación; d) Velar por la buena marcha de la Asociación, por el fiel cumplimiento de la ley de la escritura o acto constitutivo, de los Estatutos y de las Resoluciones tomadas legalmente; e) Presentar informe anual a la Asamblea General; f) Ejecutar todas las demás funciones que le corresponden o que le sean asignadas por la Junta Directiva, los Estatutos o Reglamentos vigentes.-

Artículo 19: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) En caso de ausencia del Presidente, asumir todas las atribuciones anteriores del Presidente, determinadas entre ambos y pasadas por escrito cada resolución a la Junta Directiva por el Presidente, acorde a lo establecido en el ARTO.18, inciso "c" de estos Estatutos; b) Representar al Presidente en actos nacionales e internacionales en ausencia del mismo; c) ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o que le sean asignadas por la Junta Directiva, los Estatutos y los Reglamentos vigentes.- **Artículo 20:** Atribuciones del Secretario.- Sus atribuciones son: a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la Asociación; b) Autorizar las actas y demás asientos del Libro de Actas o del Libro de Registro de asociados; c) Librar toda clase de certificaciones en relación con el contenido de dichos libros, pudiendo también ser estas libradas por un Notario Público; d) Firmar las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria a las reuniones las realizará con la anticipación señalada en estos Estatutos; e) Llevar control en los cómputos en las votaciones de Asamblea General y Junta Directiva; f) Preparar el informe anual para la Asamblea General; g) Firmar después del Presidente las Actas de reunión; h) Custodiar el Libro de Actas del Consejo de Dirección y el Libro de Asociados; i) Ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o que le sean asignadas por la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos vigentes.- **Artículo 21:** Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por la correcta y proba administración de los recursos de la Asociación "SANTA BARBARA"; b) Presentará informes financieros de la "ASOCIACIÓN SANTA BARBARA"; a la Junta Directiva; c) Elaborará la propuesta del presupuesto anual a la Junta Directiva; d) Ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o que le sean asignadas por la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos vigentes; e) Actuar como delegatorio del Presidente cuando este así lo considere conveniente.- **Artículo 22:** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de los fondos y valores existentes de la Asociación; b) Custodiar el patrimonio de la Asociación; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o que le sean asignadas por la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos vigentes.- **Artículo 23.-** Son atribuciones del Vocal, por el orden: a) Sustituir a los Miembros de la Junta Directiva en caso de falta temporal o definitiva, mientras la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria no haga la reposición correspondiente; teniendo preferencia los Miembros Fundadores; b) Ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o que le sean asignadas por la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos vigentes.- **Artículo 24:** Para elegir a la Junta Directiva se procederá de la manera

siguiente: a) La Junta Directiva convocará a Asamblea General con quince días de antelación a esta; b) La elección se hará individualmente para cada cargo entre los asociados presentes; c) Si hay empate para cualquier cargo, se repetirá la votación; d) En caso de nuevo empate, se decidirá por mayoría simple de la Junta Directiva, y si aún persistiere, decidirá el empate el voto del Miembro de la Junta Directiva de mayor jerarquía.- **CAPITULO VI.- CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS: Artículo 25:** Los Miembros de la Asociación "PRO SANTA BARBARA" se distinguirán por categoría, a saber: a) Miembros Fundadores: son aquellas personas suscriptoras del Acta Constitutiva. Tienen voz y votos y derechos preferenciales; b) Miembros Plenos: son aquellas personas que han cumplido con los requisitos establecidos por los Estatutos vigentes. Deberán ser propuestos por al menos un Miembro Fundador, con votación en pleno de la Junta Directiva y aprobados por unanimidad. Tanto los Miembros Fundadores como los Miembros Plenos tienen voz y votos; c) Miembros Honorarios: son aquellas personas que en forma desinteresada han puesto a disposición de la Asociación "PRO SANTA BARBARA": Sus conocimientos y/o han desarrollado actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos. Deberán ser propuestos por un Miembro Fundador al menos, con votación en Pleno de la Junta Directiva y aprobados por unanimidad, y deberán ser presentados ante la Asamblea General para su ratificación. Solamente tienen voz en la Asamblea General.- **CAPITULO VII.- (DERECHOS, OBLIGACIONES Y CESANTÍA DE LOS MIEMBROS): Artículo 26:** Son derechos de los Miembros: a) Participar en la Asamblea General con voz y voto según el caso, al tenor de lo establecido en los Estatutos vigentes; b) Elegir y ser electos a los cargos de la Junta Directiva, teniendo preferencia los Miembros Fundadores; c) Presentar mociones o sugerencias sobre cualquier aspecto en la Asamblea General; d) Participar en eventos sociales o culturales organizados por la Asociación "PRO SANTA BARBARA".- **Artículo 27:** Las Obligaciones de los Miembros son: a) Cumplir y velar por la observación de los Estatutos y Reglamentos vigentes, Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General; b) Ejecutar fielmente las tareas y trabajos encomendados; c) Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias; d) No realizar actividades que menoscaben el nombre en nombre y funcionamiento de la Asociación "PRO SANTA BARBARA" ni que tiendan a denigrar a sus Miembros.- **Artículo 28:** El derecho a ser Miembro de la Asociación "PRO SANTA BARBARA" se pierde por: a) Renuncia expresa del Miembro Pleno enviada a la Junta Directiva, la cual deberá aceptarla o no. Para el caso de un Miembro Fundador y/o Honorario deberá ser aceptada o no por la Junta Directiva y ratificada o no por la Asamblea General; b) Por contravenir los Estatutos vigentes, disposiciones o recomendaciones de la Junta Directiva, según procedimiento establecido por el Reglamento vigente; c) Por muerte del Miembro; d) Por sentencia penal firme que recaiga contra alguno de sus Miembros.- **CAPITULO VIII: (CONTRIBUCIONES ECONOMICAS): Artículo 29:** La Asociación "PRO SANTA BARBARA", aún cuando no tiene fines de lucro, para su administración y cumplimiento de sus objetivos, además de los recursos generados por ella

misma, podrá recibir donaciones y contribuciones sean estas en orden nacional o internacional, de conformidad con las leyes que regulen la materia.- **Artículo 30:** Como persona jurídica la Asociación "PRO SANTA BARBARA" podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar cualquier bien, así como aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones, comprar, gestionar judicial o extrajudicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios o conducentes a su finalidad y de conformidad con la ley y los Estatutos vigentes.-

Artículo 31: Las donaciones sean estas en dinero o en especie, al recibirse de inmediato se levantarán inventario de las mismas y el dinero será contabilizado por partida doble. Se hará un Balance General mensualmente o cuando el caso lo requiera.- **Artículo 32:** La contabilidad será llevada por el sistema de partida doble y en los libros señalados por la ley a través de los sistemas contables generalmente aceptados.- CAPITULO VIII.- (DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): **Artículo 33:** La Asociación "PRO SANTA BARBARA" tendrá duración indefinida y podrá disolverse cuando así lo apruebe el noventa por ciento de los Miembros de la Asamblea General o por disposición de la ley.- **Artículo 34:** Disuelta y liquidada la Asociación "PRO SANTA BARBARA" se procederá a la entrega y distribución de los bienes al organismo o institución que la Asamblea General decida, mediante Acta Notarial que describirá los bienes mueble, inmuebles y recurso económicos. CAPITULO IX.- TRANSITORIA: **Artículo 35:**

Se faculta al Presidente y/o Secretario para certificar los presentes Estatutos para su aprobación y otorgamiento de su personalidad jurídica, registro y autorización por el Ministerio correspondiente. Habiendo aprobado los comparecientes cierran la sesión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario, instruí y expliqué acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, lo mismo que su alcance y sentido, el valor y significación de las cláusulas generales que contiene y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de todo lo cual doy fe. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario quien da fe de todo lo relacionado. (F) L. VALLECILLO L; (F) R. MENDOZA R; (F) J. RODRIGUEZ R; (F) A. MERCADO S; (F) J. CAMPOS C; (F) D. NARVAEZ B; (F) A. MEMBREÑO R; (F) G. SERRANO R; (F) C. TIJERINO P; (F) W. SERRANO R; (F) V. VALLECILLO A; (F) P. TIJERINO L; (F) E. ALVARADO M; (F) O. MERCADO S; (F) S. MERCADO O; (F) M. ALVARADO M; (F) L. ZEPEDA Q; (F) D. PEREZ D; (F) L. LOPEZ E; (F) C. BORDA B; (F) J. GUIDO E; (F) M. RUIZ R; (F) R. DUARTE V; (F) E. NARVAEZ B; (F) F. TIJERINO O; (F) A. REYES E; (F) N. VALLECILLO L; (F) D. NARVAEZ P; (F) B. MERCADO O; (F) M. NARVAEZ B; (F) F. LOPEZ H; (F) P. DUARTE V; (F) R. CAMPOS E; (F) A. ESPINOZA CH; (F) C. LOPEZ T; (F) I. IZAGUIRRE; (F) E. RIVAS; (F) MERCADO S; (F) P. TIJERINO O; (F) M. TIJERINO O; (F) J. ACEVEDO R; (F) I. RIOS O; (F) P. RIVAS F; (F) Z. SERRANO M; (F) P. TIJERINO M; (F) J. RAMIREZ C.; (F) N. RIVERA V.; (F) B. MERCADO S.; (F)

I LOPEZ B. ;(F) F. RIVAS G. (F) R. SERRANO L; (F) S. MENDOZA E; (F) M. A. PALMA; (F) M. M. PALMA; (F) M. PEREZ T; (F) M. R. DE CAMPOS; (F) A. MALDONADO G; (F) Y. ROMERO O; (F) J. ZEPEDA Q; (F) J. AGUILAR G; (F) F. MENDOZA E; (F) C. MEDINA N; (F) F. NARVAEZ B; (F) A. SERRANO L; (F) A. AMADOR R; (F) R. TIJERINO L; (F) F. ORDÓÑEZ; (F) P. GOMEZ M; (F) S. ROJAS L; (F) C. AREAS; (F) P. CADENAS; (F) G. RIVAS M; (F) M. CAMPOS E; (F) A. CHAVEZ, Notario. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio veintisiete al reverso del folio treinta y cinco de mi protocolo número cuatro que llevé durante el año de mil novecientos noventa y ocho, y a solicitud del señor ARMANDO MEMBREÑO libro este segundo testimonio en siete hojas de papel de ley, las cuales sello, rubrico y firmo en la ciudad de Chinandega, a las cuatro de la tarde del día veintidós de Mayo del año dos mil dos. Testados: un año: NO VALE: entrelíneo: dos años: VALE.- AZARIAS IVAN CHAVEZ FAJARDO, NOTARIO PUBLICO.

Solicitud presentada el veintisiete de Mayo del año dos mil dos, por el Señor Tomás Armando Membreño Ríos, en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil doscientos cincuenta (2250), del folio seiscientos setenta y ocho, al folio seiscientos ochenta y nueve, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Azarias Iván Chávez Fajardo, de fecha veintidós de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO " ASOCIACION COMITE PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO "

Reg. No. 4940 - M. 318951 - Valor C\$ 1,500.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cinco (2245), del folio seiscientos veintiuno, al folio seiscientos treinta y uno, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO"**. Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintisiete de Mayo del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución, en la cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente autenticados por la Licenciada Silvia Mayorga Montalván, de fecha veintitrés de Agosto del año dos mil uno.

Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua a las diez de la mañana, del día veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ante mí, LUIS RAUL MARTINEZ MARTINEZ. Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día siete de Febrero del año dos mil uno, comparecen los señores: JOSE OBANDO ALVAREZ, mayor de edad, casado, Técnico Electricista y de este domicilio, RUTH MARIA PLAZAOLA CUBILLO, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, DANLI ANTONIO CISNEROS D' TRINIDAD, mayor de edad, soltero, Comerciante y de este domicilio, JOSE RAMOM ROAS VARGAS, mayor de edad, casado, Profesor y de este domicilio, DOUGLAS OBREGON FAJARDO, casado, Comerciante, MARIO JOSE LIZANO GUTIERREZ, mayor de edad, casado, Tecnólogo Médico y de este domicilio, JOSE ALEJANDRO ESPINOZA, mayor de edad, soltero, Comerciante y de este domicilio, REYNALDO ANTONIO ALONZO ROBLETO, mayor de edad, soltero, Comerciante, y de este domicilio, JUAN CARLOS RIVAS RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, casado, Comerciante y de este domicilio, ANTONIO MEMBREÑO ESCOBAR, mayor de edad, soltero, Comerciante y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que tienen a mi juicio la capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto, y de que procediendo cada uno de ellos en su propio nombre y representación, expresan conjuntamente y dicen PRIMERA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.- Que por medio del presente instrumento público han convenido en constituir una ASOCIACION CIVIL, que se denominará "ASOCIACION COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO" con personería jurídica propia, apolítica, sin fines de lucro, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, "ASOCIACION COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO", y se constituye de conformidad con la Ley No. 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. SEGUNDA: DOMICILIO.- La Asociación "ASOCIACION COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO", tendrá su domicilio la ciudad de Managua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. TERCERA: DURACION.- La duración de la Asociación, "ASOCIACION COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO" será indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros

conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos y por las causales establecidas la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin fines de Lucro. CUARTA: OBJETO.- La Asociación "ASOCIACION COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO" se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1. Coadyuvar al mantenimiento de la tradición católica de celebrar cada año las festividades de Santo Domingo de abajo, desde su llegada a Managua, su permanencia acá dejando su imagen, para lo cual el comité de festejos, podrá hacer gestiones ante las autoridades del Gobierno Nacional, con autoridades no gubernamentales a nivel local, nacionales o internacionales y ante otras personas naturales o jurídicas a fin de obtener la ayuda económica y material enseres o maquinarias destinadas a su actividad por festejo ante mencionada. QUINTA: MIEMBROS.- La Asociación, tendrá tres categoría de miembros; 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios. Los Estatutos definirán dichas categorías. SEXTA: ORGANOS DE DIRECCION.- Son Órganos de Dirección de la Asociación, 1) La Asamblea General de Miembros; y 2) La Junta Directiva.- SEPTIMA: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- La máxima autoridad de la Asociación, será la Asamblea General de Miembros, compuesta por los miembros fundadores y por los miembros activos y sesionará ordinaria y extraordinariamente conforme se determine en los Estatutos. OCTAVA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Administración de la Asociación, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por diez miembro propietarios que serán electos por la Asamblea General de Asociados con los cargos de: 1.- Presidente; 2.- Vicepresidente; 3.- Secretario; 4.- Vice-Secretario; 5.- Tesorero; 6.- Primer Fiscal; 7.- Segundo Fiscal; 8.- Primer Vocal; 9.- Segundo Vocal; 10.- Tercer Vocal, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual. El Presidente será el representante legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, con la limitante que para poder vender o grabar bienes inmuebles de la Asociación, necesitará de la autorización escrita de la Junta Directiva, quién podrá además otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente. Los Estatutos determinarán las funciones y atribuciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. NOVENA: PATRIMONIO.- El patrimonio de la Asociación, estará integrado por: 1) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; 3) Los préstamos obtenidos; 4) Las donaciones, herencia y legados que perciba de sus asociados o tercera personas; 5)- El aporte de sus miembros y 6).- Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o su Estatutos se obtuvieren. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados.- DECIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Asociación, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas

sin Fines de Lucro. ONCEAVA: REFORMAS.- La presente Escritura de Constitución de la Asociación, solo podrá ser reformada por una mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. No podrá modificarse la naturaleza y los objetivos de dicha Asociación. La incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, sólo podrá ser otorgada por una mayoría de más de dos tercios de votos total de los miembros de la Junta Directiva; sin que esto signifique una modificación a la Escritura Constitutiva de la Asociación, pues bastará con hacerlo constar en el libro de Actas de la Junta Directiva.- DOCEAVA: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la elección de la Junta Directiva de la Asociación, la cual quedó conformada de la siguiente manera: 1.- Presidente: 1. EDGAR JOSÉ OBANDO ÁLVAREZ; 2. Vicepresidente: RUTH MARÍA PLAZAOLA CUBILLO; 3.- Secretario: DANLI ANTONIO CISNERO D' TRINIDAD; 4. Vicesecretario.- JOSÉ RAMIRO ROA VANEGAS; 5.-Tesorero: ANTONIO MEMBREÑO ESCOBAR; 6.- Primer Fiscal: MARIO JOSÉ LIZANO GUTIÉRREZ; 7.- Segundo Fiscal: JOSÉ ALEJANDRO ESPINOZA, 8.- Primer Vocal: REYNALDO ANTONIO ALONZO ROBLETO. 9.- Segundo Vocal: DOUGLAS OBREGÓN FAJARDO 10.- Tercer Vocal: JUAN CARLOS RIVAS RODRIGUEZ.- Así mismo proceden a emitir y aprobar los Estatutos de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva señor EDGAR JOSE OBANDO ALVAREZ, preside la sesión, la declara abierta y somete a la consideración de los Asociados el Proyecto de Estatutos de la Asociación, los que una vez leídos y discutidos ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA” ASOCIACIÓN COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO”** .- **CAPITULO 1: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTO.1.-** La Asociación denominada. **“ASOCIACIÓN COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO”**, es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **ARTO. 2.-** La Asociación se denominará **“ASOCIACIÓN COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO”** **ARTO. 3.-** La duración de la Asociación, es indefinida: no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por la causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- **ARTO.4.-** El domicilio o sede central de la Asociación será de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTO 5.- La Asociación, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1.-Codyubar el mantenimiento de la tradición católica de celebrar cada año las festividades de Santo Domingo de Abajo, desde su llegada a Managua, su permanencia acá dejando su imagen, para lo cual el comité de festejos, podrá hacer gestiones ante las autoridades del Gobierno Nacional, con autoridades no gubernamentales a nivel local, nacionales o internacionales y ante otras personas naturales o jurídicas a fin de obtener ayuda económica y material, enseres o maquinarias destinadas a su actividad pro festejo antes mencionada.- **ARTO 6.-** La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividad lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTO. 7.-** La Asociación denominada, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. **ARTO. 8.-** Son Miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Asociación, y Miembros Activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. **ARTO 9.-** La Asociación , podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguidos por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. **ARTO 10.-** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida la calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. **ARTO. 11.-** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las

resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro sus respectivas facultades. **ARTO. 12.-** Los Miembros Asociados, tendrán derecho a : 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros ; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación, y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planeamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **ARTO. 13.-** Los miembros de la Asociación, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a su capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación, y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsen la Asociación; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- **ARTO. 14.-** La calidad de miembros de la Asociación, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. **ARTO. 15. -** Los miembros que representan personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- ARTO. 16. -** Los Órganos de Dirección de la Asociación, son: 1. - La Asamblea General de miembros y 2. - La Junta Directiva.- **ARTO. 17. -** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La Aceptación de nuevos asociados se harán mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea **ARTO. 18. -** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá

cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de miembros, señalando las causas que la motivan.- **ARTO. 19. -** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha situación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea **ARTO. 20. -** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTO. 21. -** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado.- **ARTO. 22. -** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros la s siguiente: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir aprobar las líneas de trabajo, política y estrategias de la Asociación; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presenten la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismo nacionales o internacionales, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad; **ARTO. 23. -** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario un Tesorero, tres Vocales y dos Fiscal. Serán electos por la

Asamblea General en sesiones ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria.- **ARTO. 24.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones de tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTO. 25.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de asesoría Técnica; 13)Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras homólogas, emitir valores y garantía a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismo nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIOS, TESORERO, VOCALES Y FISCALES.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el representante legal de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o

compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del patrimonio de la Asociación.- **ARTO. 26.** - El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinaria; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar a la Asociación en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTO. 27.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-Presidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaboran con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTO. 28.- DE EL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva **ARTO 29.**El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes:

1.- Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General.- **ARTO. 30.- De los Fiscales.-** Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTO. 31.- Del Vice-Secretario:** son funciones del Vice-Secretario, sustituir al Secretario en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con toda las atribuciones que los Estatutos le convienen, colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones, representar al Secretario en aquellos actos que le designe el Secretario. **ARTO 32. De los Vocales:** Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- ARTO. 33.-** El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- **ARTO 34.-** También forman parte del patrimonio de la Asociación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos, 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos

de la Asociación. **CAPITULO SÉPTIMO ARTO 35. REGLAMENTO DISCIPLINARIO:** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva.- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación.- La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTO. 36.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas parte de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncios en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. **ARTO.37.-** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras parte de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinarias con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión **ARTO. 38.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- **CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL.- ARTO 39.-** En todo aquello que no hubiera sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.- **CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO 40.-** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados activos de la Asociación

como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria.- **ARTO. 41.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General la Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión el tiempo para la elaboración del proyecto de reformas será fijada en la misma sesión. **ARTO. 42.-** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes Estatutos. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO. 43.-** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que sugieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva de los presentes Estatutos. **ARTO 44.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resultas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal afecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-ARTO. 44.-** Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO" la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **ARTO. 46.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor EDGAR JOSE OBANDO ALVAREZ. Presidente de la Asociación, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DE SANTO DOMINGO DE ABAJO", y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismo otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con el suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) José Obando .- (f) Danli Antonio Cisneros DT .- (f) José A. Espinoza.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible .- (f) Ilegible .- (f) Reynaldo A. R.-

(f) Antonio Membreño Escobar.- (f) Luis R. Martínez.- Abogado y Notario. Pasó ante mí, al frente del folio número cuarenta y nueve y al reverso del folio número cincuenta y ocho de mí protocolo número catorce que llevo en este año y a solicitud del Presidente de la Asociación, el señor **EDGAR JOSÉ OBANDO ÁLVAREZ**, extendiendo esta primera copia compuesta de diez hoja útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico. Managua, veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las dos de la tarde. DR. LUIS R. MARTÍNEZ MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cinco (2245), del folio seiscientos veintiuno, al folio seiscientos treinta y uno, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución, en la cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente autenticados por la Licenciada Silvia Mayorga Montalván, de fecha veintitrés de Agosto del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4995 - M. 0418217 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **REDU-PATCH**, clase: 5 Internacional, a favor de: **NATURAL PREMIER SUPPLEMENTS CORP DBA PREMIER SOLUTIONS**, de EE.UU., bajo el No. 54234, Tomo:185 de Inscripciones del año 2002, Folio: 247, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Junio del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4982 - M. 801942 - Valor C\$ 340.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CLUETT, PEABODY & CO. INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 6 de Junio del 2002.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 4979 - M. 801940 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Sociedad IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES PLC, organizada bajo las leyes de Inglaterra, ofrece en venta artículos fabricados conforme la Patente No. 964 RPI.

“COMPUESTOS HETEROCICLICOS, COMPUESTOS TRIAZOLICOS, UN PROCEDIMEINTO PARA PREPARARLOS, SU USO COMO FUNGICIDAS, PARA PLANTAS Y COMPOSICIONES FUNGICIDAS QUE LAS CONTIENEN”

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 30 de Mayo de 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 4980 - M. 801943 - Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PRODUCTOS LAZARO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANA MEYS

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001388, veintinueve de Mayo, dos mil dos. Managua, treinta y uno de Mayo, dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 4981 - M. 801945 - Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PRODUCTOS LAZARO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRILLAX

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001387, veintinueve de Mayo, dos mil dos. Managua, treinta y uno de Mayo, dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 4998 - M. 908282 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No. 9801

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Vista la solicitud presentada por la Madre María Alejandrina Portocarrero quien solicita autorización para el funcionamiento del Ciclo Diversificado de la **Academia Santa María** de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

COSIDERANDO

Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

RESUELVE:

Autorizar el funcionamiento del Ciclo Diversificado del **Centro Academia Santa María** de la ciudad de Diriamba, bajo la Dirección de Madre María Alejandrina Portocarrero.

El Centro de Estudio **Academia de Santa María**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión de la Delegación Municipal del Ministerio de Educación, debiendo presentar en tiempo y forma los informes que se le soliciten.

Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en Diriamba, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos noventa y ocho.- Sra. Rosa María Peugnet López, Delegada Municipal, MECD-Diriamba.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4985 - M. 0148482 - 0148485
 Valor C\$ 85.00

Número 060

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

ARI ANA GUERRERO QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Firma: Rector, Secretario General, Decano de la Facultad.- Registrado con el No. 060, Tomo VI, Folio 060 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 04 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

 Reg. No. 5026 - M. 0406465 - Valor C\$ 85.00

Número 112

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

ELIAS EDUARDO QUINTANILLA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Firma: Rector, Secretario General, Decano de la Facultad.- Registrado con el No. 112, Tomo VI, Folio 112 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 04 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

ESTADOS FINANCIEROS

BANCO DE FINANZAS

Reg. No. 4809 - M. 659261 - Valor C\$ 300.00

DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Junta Directiva y Accionistas
 Banco de Finanzas, S.A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Banco de Finanzas, S.A. (el Banco) al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los respectivos estados de utilidades, de inversión de accionistas y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la Gerencia del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de los estados financieros de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Nicaragua. Estas Normas requieren la planificación y ejecución de la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de afirmaciones equívocas importantes. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas, de evidencias que respalden las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Una auditoría comprende, asimismo, una evaluación de los principios de contabilidad utilizados y de las estimaciones significativas hechas por la Gerencia, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proveen una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera del Banco al 31 de Diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua.

Tal como se menciona en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados fueron preparados conforme a principios y prácticas generalmente aceptadas en la República de Nicaragua, los cuales pueden diferir, en algunos aspectos importantes, con estados financieros preparados conforme a principios contables y prácticas de otras jurisdicciones. Consecuentemente, sólo aquellos que estén familiarizados con los principios y prácticas contables generalmente aceptadas en la República de Nicaragua, deberían hacer uso de estos estados financieros.

13 de Marzo de 2002. Panamá, República de Panamá

BANCO DE AMERICA CENTRAL

Reg.No. 4774-M. 803130 - Valor C\$ 1,530.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A.:

Hemos efectuado las auditorías de los balances de situación de BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y de los estados conexos de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos las auditorías para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, las evidencias que respaldan los montos y las revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se describe en la nota 3, la Compañía prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para los puestos de bolsas supervisados por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A. al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en los anexos I y II se presenta para propósitos de análisis adicionales y no es parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y en nuestra opinión, se presenta razonablemente todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto.

28 de febrero de 2002

René González C.
Contador Público Autorizado

BAC VALORES DE NICARAGUA, PUESTO DE BOLSA, S.A.

(Managua, Nicaragua)

Balances de Situación

31 de diciembre de 2001 y 2000

Activos		<u>2001</u>	<u>2000</u>
Disponibilidades (nota 4)	C\$	1,637,658	1,277,432
Inversiones (nota 5)		2,978,984	1,779,975
Cuentas por cobrar		20,410	195,573
Bienes de uso, neto (nota 6)		153,630	381,612
Otros activos		<u>342,349</u>	<u>396,524</u>
Total activos	C\$	<u>5,133,031</u>	<u>4,031,116</u>
Pasivo y Patrimonio de los Accionistas			
Pasivo:			
Comisiones por pagar	C\$	20,786	2,553
Cuentas por pagar (nota 8)		98,886	706
Impuestos y retenciones por pagar		294,181	119,323
Gastos acumulados por pagar		926,457	444,587
Por pagar a compañía relacionada (nota 8)		33,500	626,750
Impuesto sobre la renta diferido		<u>26,946</u>	<u>51,528</u>
Total pasivo		<u>1,400,756</u>	<u>1,245,447</u>
Patrimonio de los accionistas:			
Capital social autorizado			
[10,000 acciones comunes emitidas con			
valor nominal de C\$100 cada una (nota 7)]		1,000,000	500,000
Aportes patrimoniales no capitalizados		1,037,229	1,537,229
Reserva patrimoniales		246,725	104,734
Resultados acumulados		<u>1,448,321</u>	<u>643,706</u>
Total patrimonio		<u>3,732,275</u>	<u>2,785,669</u>
Total pasivo y patrimonio	C\$	<u>5,133,031</u>	<u>4,031,116</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

BAC. VALORES DE NICARAGUA, PUESTO DE BOLSA,S.A.
(Managua, Nicaragua)

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de Diciembre de 2001 y 2000

	<u>2001</u>	<u>2000</u>
Ingresos:		
Comisiones ganadas sobre intermediación de valores	C\$ 8,282,324	3,197,823
Utilidad por mantenimiento de valor, neto (nota 9)	189,231	139,256
Intereses sobre inversiones	326,987	186,508
Otros	<u>609,476</u>	<u>933,615</u>
Total Ingresos	<u>9,408,018</u>	<u>4,457,202</u>
Gastos		
Generales y administrativos (notas 8 y 10)	8,169,108	4,130,512
Financieros	78,544	47,890
Otros	<u>4,860</u>	<u>-</u>
Total Gastos	<u>8,252,512</u>	<u>4,178,402</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	1,155,506	278,800
Impuesto sobre la renta (nota 11)	208,900	44,730
Utilidad neta	<u>C\$ 946,606</u>	<u>234,070</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4152 – M. 0410246 – Valor C\$ 45.00
M. 0540571 – Valor C\$ 90.00

BLANCA DE JESÚS GONZALEZ ORTIZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio finca urbana situada en la parte norte de esta ciudad, que mide cinco varas de frente por treinta y tres varas de fondo, linderos: Norte: Cristina Azucena Cano Lanzas; Sur: Humberto González Altamirano; Este: Jesús Herrera Herrera y Oeste: Calle de por medio e Isabel Rugama Matute. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, nueve de Abril del dos mil dos. Lic. Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico. A. Ortiz O, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4153 – M. 0540572 – Valor C\$ 90.00
M. 0410247 – Valor C\$ 45.00

CARLOS JOSE GADEA CASTILLO, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio, de un bien inmueble urbano situado en la parte norte de esta ciudad, que mide diez varas de frente por quince varas de fondo; comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Antonio Lanzas; Sur: Clemente Zeledón Mairena; Oeste: Calle de por medio y Narciso Montenegro Lanzas y Oeste: Teresa Zeledón. Opóngase: Término Legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, quince de Noviembre del dos mil uno. Lic. Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico. Agustina Ortiz Ortiz, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local.

3-2

Reg. No. 4408 – M. 0414483 – Valor C\$ 255.00

La señora **MARLENE GALEANO RODAS**, mayor de edad, casada, profesora y de este domicilio, solicita Título Supletorio

de un lote de terreno urbano con los siguientes linderos y medidas. Norte: Contiguo a la calle midiendo por este lado 15.80 mts; Sur: Familia Rivas midiendo por este rumbo 14.10 mts; Este: Familia Jiménez, midiendo por este lado 20.50 mts. y Oeste: Familia Alvarado midiendo por este lado 20.50 mts. Dicho lote de terreno se encuentra ubicado en el Barrio San Mateo de esta ciudad. Interesados. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, a los diez y nueve días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Anabel E. Omeir R., Juez de Dist. de lo Civil. Blfds. R.A.A.S.- Justina Jiménez R. Secretaria.

3-2

Reg. No. 4409 – M. 0414484 – Valor C\$ 255.00

El señor **ROSA AVILES RIVERA**, mayor de edad, casado, Agricultor, domiciliado, en Kukra Rivers, comprensión territorial de Bluefields, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en la zona de Kukra Rivers la que mide setenta manzanas de extensión superficial y comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Terreno de Mauro Castro, Sur: El Río Alemán; ESTE: Terreno de Digna Alonso y Oeste: Terreno de Felix Larrave, con una mejora consistente en una casa de madera, techo de zinc, piso de madera, forrada de madera, una cocina, un corredor, un pozo, una letrina, cercada toda la propiedad con alambre de púas, cantidad de árboles frutales y más de veinte manzanas de pastos. propiedad valorada en la suma de cincuenta mil Córdobas. Opónganse. Término legal. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Bluefields, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Anabel E. Omeir R., Juez Civil del Distrito de Bluefields.

3-2

Reg. No. 4708 – M. 0400155 – Valor C\$ 255.00

MARIA NICOLAZA MONTOYA FLORES, solicita Título Supletorio de una finca rústica de cuarenta manzanas de extensión superficial, ubicada en la comarca de los Pantanos Municipio de San Miguelito; comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedades de los señores Enrique Napoleón Corea Robleto, Marcelo Julián Mejía y Mario Enrique Corea Montoya; Sur: Propiedades de los señores Evelio Blandón y Emilia Soza; Este: Carretera Acoyapa-San Carlos y Oeste: Propiedad de la familia Robleto. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito, Rfo San Juan a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Lesther Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Reg. No. 4921 - M. 781128 - Valor C\$ 130.00

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **JOSE BERMUDEZ, ESTEBAN DUQUE ESTRADA, DAVID ROBLETO LANG** de generales desconocidas y el domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y de formal prisión dictada en su contra por el delito de **ASOCIACION PARA DELINQUIR, FRAUDE EN PERJUICIO DE ESTA DO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de ley de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario y nombrársele Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dos. Ileana Pérez López, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. Expediente Número 323/327/407/02. Auxiliadora.

Por Segunda vez cito y emplazo a la procesada : **ANA ROSA AVELLAN ORTIZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **CECILIA ROXANA DELGADILLO ALVAREZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo a la procesada : **KARLA VANESSA PLAZAOLA MORALES**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **SECUESTRO**, en perjuicio de **LORENA ESTELA SOTO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil uno. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **EDWIN MARQUEZ MOLINARES**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **LAUREANO JUVENAL GARCIA AGUILAR**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a las doce días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **FRANCISCO RUGAMA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **HOMICIDIO**, en perjuicio de **BERNABÉ OROZCO RAMOS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a las seis días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **EDDY MARTÍN RIVAS**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **TENTATIVA DE ASESINATO**, en perjuicio de **JOSE URBINA OJEDA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **MARCIA ALEX CRUZ MONJARREZ**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la

causa que se les sigue por el delito de **TENTATIVA DE ASESINATO**, en perjuicio de **JOSE URBINA OJEDA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **MARLON REYES RODAS Y RAUL HERRERA ZELAYA Y ELVIN ROBERTO CASTROL**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **LEOPOLDINA ESPINOZA AVILES**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a las veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **JAIME CRUZ**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **GUILLERMINA GALVEZ MIRANDA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a las diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **NAPOLEÓN OROZCO CASTELLON**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de _____, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado

en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a las treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **JULIO CESAR ARAUZ MONJARREZ**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TENTATIVA DE ASESINATO**, en perjuicio de **JOSE URBINA OJEDA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por vencido el término probatorio en el presente Juicio por segunda y última vez se cita y emplaza a la procesada **MARIA DEL CARMEN ALVARADO ROMERO**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **GUILLERMO DE JESÚS GONZALEZ HERNÁNDEZ**. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la procesada y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Dra. MAS. Juez J.CH.N., Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Juzgado de Distrito del Crimen, Granada, dieciséis de Noviembre del año dos mil uno. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Por primera vez se cita y emplaza al procesado **SANTOS ANTONIO BALTODANO CHAVEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO**, en perjuicio de quien en vida fuera **JOSE MARIA VEGA CHAVEZ, REPRESENTADO PORSUMADRENUBIA DELSOCORRO CHAVEZ VEGA**. Bajo apercibimiento de elevar la causa a Plenario declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Dra. M.A.S.Z. Juez S.G.G. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Juzgado de Distrito del Crimen, Granada, 06 de Noviembre del año dos mil uno. Las diez y cincuenta minutos de la mañana. Por primera vez se cita y emplaza al procesado **CESAR FLORES GUERRERO**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN Y VIOLACIÓN FRUSTRADA**, en perjuicio de la menor **LISETHE DEL SOCORRO GARCIA CASTRO, REPRESENTADA POR SU MADRE MARIA NICOLASA CASTRO PILARTE**. Bajo apercibimiento de elevar la causa a Plenario declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Dra. M.A.S.. Juez J.CH.N. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por primera vez se cita y emplaza a los procesado **ADOLFO JOSE VILLANUEVA MAYORGA, RONALD ANTONIO GUTIERREZ MAYORQUIN**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de quien en vida fuera **MONICA AUXILIADORA GONZALEZ POVEDA, PAULA ELVIAR POVEDA JARQUIN**. Bajo apercibimiento de elevar la causa a Plenario declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Dra. M.A.S.Z. Juez S.G.G. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Juzgado de Distrito del Crimen, Granada, seis de Noviembre del año dos mil uno. Las nueve y diez minutos de la mañana. Por primera vez se cita y emplaza al procesado **LUIS ALBERTO BARBERENA FERNANDEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSÍQUICAS Y AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **MARIA AUXILIADORA SANDOVAL LOPEZ**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, elevando a plenario la presente causa, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Dra. M.A.S. Juez M.G.F. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MIGUEL ANGEL PUERTO GONZALEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a

este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN**, en perjuicio de **LUZ MARINA MOLINA OBREGÓN**. Bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Dra. Ileana Pérez López, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ARMANDO JOSE GUERRERO GARCIA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EMBOTELLADORA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSE ANGEL REYES PALMA**. Bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Dra. Ileana Pérez López, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANTONIO GUTIERREZ FRANCO**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **SERAFÍN WILFREDO RUGAMA**. Bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Dra. Ileana Pérez López, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **OSCAR ANTONIO VALLEJOS Y OSCAR DE JESÚS MONDRAGÓN**, para que en el término de nueve días

contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JAIRO JAVIER GUTIERREZ RAMÍREZ Y OTROS**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **NELSON ANTONIO CUAREZMA GONZALEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA FRUSTRADO Y LESIONES**, en perjuicio de **JULIO CESAR MEDRANO UGARTE**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **SALVADOR ANTONIO GARCIA MEDINA Y DOUGLAS ANTONIO PAVON MARTINEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES**, en perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.